

Medellín, 13 de septiembre de 2024

Honorable Magistrada
Dra. LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala quinta de decisión
E.S.D.

Referencia	Medio de control de reparación directa
Radicado	05001233300020230110400 (2023-01104)
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP [EPM]
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Asunto	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO FORMULADO POR EL CONSORCIO V&P 10635 A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.448.562** de Bello, abogado con tarjeta profesional No. **257.995** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, a continuación, procedo a dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por el CONSORCIO V&P 10635 a mi representada, en el siguiente orden:

1.	REITERO ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA	2
2.	RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO	2
3.	OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.	3
4.	EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	4
5	SOLICITUD	12
6	FUNDAMENTO DE DERECHO	12
7	PRUEBAS	12
8	ANEXOS	12
9	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES	12

1. REITERO ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Seguros del Estado S.A. fue demandada directamente en este proceso por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, demanda que fue reformada y admitida dicha reforma por el Tribunal mediante auto notificado por estados del 25 de julio de 2024.

Mi representada dio respuesta oportuna a la demanda y a la reforma de la demanda, mediante memoriales radicados los días 03 de julio de 2024 y 14 de agosto de 2024, respectivamente.

En consecuencia, por medio de este escrito indicamos al despacho que nos reafirmamos en la oposición a los hechos, oposición a las pretensiones, en las excepciones de mérito propuestas y en la solicitud de pruebas, contenidos en los memoriales radicados en las fechas mencionadas.

2. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO REALIZADO POR EL CONSORCIO V&P 10635 A SEGUROS DEL ESTADO.

HECHO PRIMERO. ES CIERTO.

Según los documentos aportados al proceso, es cierto que entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el CONSORCIO V&P 10635 se celebró contrato No. 4600010762 de 2020.

HECHOS SEGUNDO Y TERCERO. NO SON CIERTOS COMO SE RELATA. SE ACLARA LO SIGUIENTE.

SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió la póliza de responsabilidad civil derivada de contratos No. 65-40-101053638, la cual fue tomada por el CONSORCIO V&P 10635, con una vigencia comprendida a partir del 05 de agosto de 2020 al 14 de septiembre de 2023 según los anexos de la póliza.

El objeto del contrato de seguro mencionado fue amparar la responsabilidad civil en que pudiese incurrir el CONSORCIO V&P 10635, durante y con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 celebrado con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, cuyo objeto era ejercer la interventoría a la ejecución del contrato de obra de *MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA – LA CLARITA –*

ANGELOPOLIS, EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Quiere decir lo anterior, honorable magistrada, que para que la póliza 65-40-101053638 esté llamada a siquiera a ser analizada en este proceso, debe demostrarse objetivamente que el CONSORCIO V&P incurrió en responsabilidad durante y con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría y que el evento generador de responsabilidad en cabeza del asegurado ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

Desde ahora precisamos que en el presente caso no se configura siniestro de cara a la póliza 65-40-101053638, toda vez que el CONSORCIO V&P dio cumplimiento cabal al contrato de interventoría y no incurrió en ninguna acción u omisión que hubiese causado los daños cuya indemnización reclama la parte demandante.

Ahora bien, en el remoto evento en que el despacho considere que el CONSORCIO V&P incurrió en responsabilidad y deba analizar el contrato de seguro expedido por la compañía que represento, deberá analizar absolutamente todas las condiciones de la póliza tales como exclusiones, por cuanto en esas condiciones se pactaron unos lineamientos que delimitan la cobertura y, por ende, las obligaciones de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

HECHO CUARTO. NO ES UN HECHO.

Lo que dice la llamante en garantía no es un hecho sino una consideración subjetiva que no sirve de fundamento factico ni jurídico para las pretensiones del llamamiento.

En todo caso, el Honorable Tribunal al momento en que deba resolver el llamamiento formulado por el CONSORCIO V&P a SEGUROS DEL ESTADO S.A, deberá tener en cuenta siempre las condiciones particulares y generales pactadas en el contrato de seguro objeto del llamamiento, porque en dichas condiciones existen unos limites contractuales para la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO, limites tales como exclusiones, objeto del seguro, valor asegurado, deducible, entre otros.

3. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Ninguna de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por el CONSORCIO V&P 10635 deberá prosperar, por cuanto no se configura siniestro de responsabilidad extracontractual, pues en el presente proceso no se estructuran los elementos jurídicos y axiológicos de la responsabilidad patrimonial del estado.

Además, nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía con ocasión a la póliza 65-40-101053638, por cuanto además de que no se configura siniestro, debe tenerse en cuenta que en el contrato de seguro se pactaron una serie de condiciones que delimitan el objeto de cobertura y por ende delimitan la responsabilidad de mi representada, todo lo cual deberá ser tenido en cuenta por el despacho en el remoto evento en que deba analizar el llamamiento en garantía.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

4.1. Ausencia de solidaridad

En el presente proceso no podrá existir, en ninguna circunstancia, una declaración de responsabilidad solidaria en cabeza de los demandados, toda vez que la parte pasiva está integrada por personas de derecho privado (jurídicas y naturales) así como entidades públicas.

Al respecto, el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), prevé lo siguiente:

“En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño”

Así las cosas, en el remoto evento en que el despacho considere que EPM sufrió daños en los predios, como lo reprocha en este proceso, deberá el despacho determinar la influencia causal de cada uno de los vinculados por pasiva a este proceso, tal y como lo precisa la norma precitada, siendo improcedente cualquier responsabilidad y condena solidaria.

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con SEGUROS DEL ESTADO S.A, como compañía de seguros, resulta jurídicamente improcedente cualquier declaración de responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, por cuanto SEGUROS DEL ESTADO no participó en los hechos objeto de debate y sus obligaciones están sujetas, siempre, a las condiciones pactadas en el contrato de seguro expedido. Dicho de otro modo, la responsabilidad económica de SEGUROS DEL ESTADO solo debe ser analizada bajo la condición de que el CONSORCIO V&P sea declarado responsable, y deberá determinarse, según las condiciones particulares y generales de la póliza, si existe o no cobertura de ésta.

4.2. AUSENCIA DE SINIESTRO SEGÚN CONDICIONES DE LA PÓLIZA 65-40-101053638.

En la póliza 65-40-101053638, se amparó la responsabilidad civil en que pudiese incurrir CONSORCIO V&P 10635 [tomador y asegurado], exclusivamente durante o con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020, celebrado con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Al respecto, se pactó en la póliza el objeto de cobertura, así:

OBJETO DEL SEGURO:

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE PORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO, Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO No. 4600010762 DE 2020, REFERENTE A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA – LA CLARITA – ANGELOPOLIS, EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Quiere decir lo anterior señor juez, que para que exista cobertura material de la póliza, debe estar completa y objetivamente demostrado que existe responsabilidad civil en cabeza de CONSORCIO V&P 10635 y que dicha responsabilidad proviene estrictamente de la ejecución del contrato de interventoría amparado en la póliza y por hechos ocurridos dentro de la vigencia de esta.

No cualquier evento generador de responsabilidad en cabeza del asegurado fue trasladado a la compañía de seguros en virtud de la póliza 65-40-101053638. El objeto del seguro está delimitado y definido con claridad, al indicarse que se ampara la responsabilidad civil en que incurra CONSORCIO V&P 10635, exclusivamente por acciones u omisiones en que incurra con ocasión a la ejecución de la INTERVENTORÍA objeto del contrato 4600010762 de 2020.

Al respecto, señor magistrado, se dice en las condiciones generales entregadas con la póliza:

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

Conforme lo dicho en precedencia, señor juez, es **requisito esencial** que la responsabilidad que llegase a ser atribuida a CONSORCIO V&P 10635 en calidad de asegurado, sea estrictamente en virtud de alguna acción u omisión en que incurra **con ocasión a la ejecución del contrato amparado, en este caso, a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020.**

No cualquier responsabilidad del asegurado se encuentra amparada en la póliza 65-40-101053638 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, sino solo aquella que tenga como causa una acción u omisión en la ejecución material del contrato de INTERVENTORÍA amparado.

Para el caso concreto, señor Magistrado, no existe prueba alguna de que los daños cuya indemnización reclama EPM, tengan origen en la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 por parte del CONSORCIO V&P y, por ende, no puede considerarse configurado el siniestro en los términos pactados en la póliza 65-40-101053638.

4.3. AUSENCIA DE COBERTURA MATERIAL POR EXCLUSIÓN EXPRESA

En la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A Con numero 65-40-101053638, en el capítulo de exclusiones, se pactaron varios eventos según los cuales, de configurarse al menos uno de ellos, trae como consecuencia jurídica y contractual la

ausencia de responsabilidad o ausencia de obligación indemnizatoria a cargo de Seguros del Estado S.A.

En relación con las exclusiones [también llamados: límites negativos de cobertura] la Doctrina especializada en la materia, ha dicho:

“La responsabilidad como riesgo susceptible de ser asegurado requiere de su individualización para determinar en qué medida se encuentra cubierto por el contrato. Al respecto, el artículo 1056 del Código de Comercio preceptúa que, con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir bajo su criterio todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos los intereses o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. Con tal objetivo, en primer lugar, encontramos la descripción de la cobertura del seguro, la cual se surte mediante los límites positivos; es decir, la identificación del riesgo que se incorpora al contrato, como la responsabilidad civil por el desarrollo de una profesión específica o la responsabilidad derivada del uso de un vehículo automotor. En consecuencia, aquellos riesgos que no se enmarquen en la precisa identificación no podrán considerarse amparados por el respectivo contrato de seguro.

Adicionalmente, para completar la descripción de la cobertura, los límites negativos o exclusiones permiten señalar los eventos que, enmarcándose en los límites positivos, no tendrán protección del contrato.¹”

Lo que queremos decir con esto señor Juez, es que no basta con echarle un vistazo al objeto contractual, a la vigencia de la póliza y al valor asegurado. Debe analizarse todo el contenido del negocio aseguratorio en tanto que en él se establecen otro tipo de delimitaciones de cobertura, como lo son las exclusiones que, de llegar a configurarse una de ellas, traería como consecuencia la ausencia de responsabilidad por parte de la compañía aseguradora.

Específicamente, en la póliza 65-40-101053638, se estableció lo siguiente:

“CLAUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

¹ El Seguro de Responsabilidad, Segunda Edición, Juan Manuel Díaz-Granados, 2012. Pg. 109.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. EXCLUSIONES GENERALES.

(...)

2.1.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAIZ DE INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.1.7. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

(...)

2.1.11. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO POR SU CULPA GRAVE

(...)

2.1.21. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACION ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

(...)

2.1.26. LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACION Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACION O VARIACION DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRANEAS

(...)

Entonces, si en el remoto evento en que el despacho considere que a la parte demandante le asiste razón y condene a los demandados en este proceso, como consecuencia de una responsabilidad atribule a una culpa grave en la ejecución de las obras, a desatención de normas técnicas o legales en dicha ejecución, o atribuible a cualquier otro evento que se enmarque dentro de las exclusiones expresamente pactadas

en la póliza, tales como las enunciadas, necesariamente deberá concluirse que SEGUROS DEL ESTADO S.A no tiene la obligación de responder por ninguna indemnización.

4.4. SUJECCIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

En el evento en que el Juzgado considere necesario analizar la relación entre llamante y llamado en garantía, no deberá perder de vista todas las demás condiciones particulares y generales que hacen parte del contrato de seguro contenido en la póliza 65-40-101053638, en especial, el objeto de cobertura, las garantías y las demás exclusiones expresamente pactadas.

El análisis de un contrato de seguro no se agota en las fechas de vigencia, valores asegurados y deducible, también debe analizarse todos los pactos vertidos en la póliza producto del acuerdo de voluntades entre tomador y asegurador.

Quiere decir lo anterior señor Juez, que la responsabilidad civil que se amparó y que pudiese ser reprochada a CONSORCIO V&P 10635, se limita a los hechos u omisiones en que pudiese incurrir el asegurado estrictamente **en la ejecución del contrato de INTERVENTORÍA 4600010762 de 2020**, y que cause lesiones o fallecimiento a un administrado, siempre y cuando no se configure un evento de las denominadas exclusiones, caso en el cual no podría atribuírsele a mi representada ninguna obligación económica.

En el mencionado capítulo de exclusiones se pactaron varios eventos según los cuales, de configurarse al menos uno de ellos, trae como consecuencia jurídica y contractual la ausencia de responsabilidad o ausencia de obligación indemnizatoria a cargo de Seguros del Estado S.A.

Lo que queremos decir con esto señor Juez, es que no basta con echarle un vistazo al objeto contractual, a la vigencia de la póliza y al valor asegurado. Debe analizarse todo el contenido del negocio aseguraticio en tanto que en él se establecen otro tipo de delimitaciones de cobertura, como lo son las exclusiones que, de llegar a configurarse una de ellas, traería como consecuencia la ausencia de responsabilidad por parte de la compañía aseguradora.

4.5. LIMITE AL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA PÓLIZA.

Como ya lo hemos advertido, SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió la póliza No. 65-40-101053638, mediante la cual se amparó la Responsabilidad Civil en que pudiese incurrir el CONSORCIO V&P con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020.

En el mencionado contrato de seguro, se pactó que SEGUROS DEL ESTADO S.A en caso de configurarse el siniestro en los términos del negocio jurídico asegurador y la normatividad que lo regula, su obligación indemnizatoria estaría limitada a la suma máxima de \$348.000.000, teniendo en cuenta el deducible pactado que, para el anexo pertinente, es del 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV, porcentaje que siempre estará cargo del asegurado.

En relación con el valor asegurado, debe tenerse en cuenta que estamos en presencia de un seguro de carácter indemnizatorio, es decir, solo se indemniza el perjuicio realmente sufrido por el asegurado. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio, que establece: *“El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”*. Esta norma a su vez, concordante con lo dispuesto por el artículo 1089 del mismo estatuto, que dice: *“Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario”*.

Para el caso concreto, en el improbable escenario en que sea declarado responsable el CONSORCIO V&P y el despacho deba analizar la relación de éste con SEGUROS DEL ESTADO S.A, deberá concluir que la responsabilidad de mi representada no podrá ir más del valor asegurado, descontando siempre el deducible pactado que es del 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV.

4.6. DEDUCIBLE.

En el contrato de seguro contenido en la póliza No. 65-40-101053638 y que sirve de fundamento para la vinculación de mi representada a este proceso, las partes acordaron un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLM vigentes para la fecha del siniestro.

Respecto del deducible, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 1103 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

“Art. 1103. Deducible. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original”.

Quiere decir lo anterior señor juez, que una vez ocurrido un siniestro que tenga cobertura en determinada póliza y en consecuencia la compañía de seguros deba realizar algún pago por concepto de indemnización de perjuicios, dicha obligación estará siempre limitada a lo pactado entre las partes del contrato de seguro por concepto de deducible, entendido este como la participación del asegurado en la eventual pérdida ocasionada por el siniestro o en otras palabras, entendido como la suma o porcentaje de indemnización que debe ser siempre asumido directamente por el asegurado en caso de siniestro.

Respecto de lo anterior, la Superintendencia Financiera, en Concepto No. Concepto 2003026988-7 de marzo 25 de 2004, estableció lo siguiente: *“Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato. Las cláusulas de deducible tienen por objeto el definir una suma o un porcentaje del valor a indemnizar que el asegurado se compromete a soportar, lo que corresponde a un límite de responsabilidad de la aseguradora al momento de reconocer una indemnización”.*

En pronunciamiento más reciente, especialmente el concepto No. 2019098264-001 del 29 de agosto de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia reiteró, respecto del deducible, que *“Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado”*

En consecuencia, en el evento de una hipotética condena en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, deberá darse aplicación a lo pactado en la póliza por concepto de

deducible, el cual corresponde al porcentaje de la pérdida que debe asumir siempre el asegurado, en caso de siniestro.

5 SOLICITUD

Teniendo en cuenta la respuesta a los hechos de la demanda, las excepciones de mérito respecto de aquella y las pruebas aportadas al proceso hasta ahora, solicito respetuosamente al despacho se sirva desatender la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado a SEGUROS DEL ESTADO S.A y se declaren prosperas las excepciones de mérito propuestas en este escrito.

6 FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1054, 1055, 1056, 1072, 1077, 1079, 1081, 1092, 1095, 1127, 1131 del Código de Comercio y demás articulado aplicable al caso concreto del mencionado estatuto; Artículo 2341 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes del mencionado ordenamiento; Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificado por la ley 2080 de 2021; demás normas y jurisprudencia relacionada con las excepciones propuestas respecto de la demanda y del llamamiento en garantía formulado a mi representada.

7 PRUEBAS

7.1. Documentales

- Póliza de Responsabilidad Civil No. 65-40-101053638
- Condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil
- Póliza de cumplimiento No. 65-44-101186430
- Condiciones generales de la póliza de cumplimiento

8 ANEXOS

8.1. Pruebas documentales anunciadas

9 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

9.1. Seguros del Estado S.A.

Dirección: Calle 83 No. 19-10, Bogotá D.C.
Teléfono: 6016917963
Correo: juridico@segurosdelestado.com

9.2. Apoderado

Dirección: Carrera 72 No. 80ª-43, Medellín
teléfono: 3042166750
Correo Electrónico: fjimenez@felipejimenezabogado.com
felipejimenezch@hotmail.com

Atentamente,



FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA

CC.1.020.448.562

TP. 257.995 del C. S. de la J.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN						SUCURSAL MEDELLIN						COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-40-101053638		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO								
06	08	2020	05	08	2020	00:00	05	04	2022	23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO V & P 10635	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6	
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6	
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 4400040
BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635 ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO.4600010762 DE 2020, REFERENTE A LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA LA CLARITA ANGELPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635 NIT: 901.390.71-6 Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0 Y/O TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	05/08/2020	05/04/2022	\$175,560,600.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :		
NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
PLANES S.A.S.	890303126-1	50.00
COMPANIA DE VIAS TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS SAS	901218647-0	50.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****584,881.00	\$ *****20,000.00	\$ *****114,927.00	\$ *****719,808.00	\$ *****175,560,600.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTERO JIMENEZ	122752	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

65-40-101053638

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN				COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-40-101053638		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
06 08 2020			05 08 2020			00:00	05 04 2022			23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO V & P 10635							IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6				
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI						CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO: 4400040		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635							IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6				
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI						CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO: 4400040		

BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
GASTOS MEDICOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

65-40-101053638

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101053638	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
06 08 2020	05 08 2020		00:00	05 04 2022		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO V & P 10635	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO 4400040
BENEFICIARIO:	ADICIONAL:



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****584,881.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ *****114,927.00	TOTAL A PAGAR \$ *****719,808.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****175,560,600.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTERO JIMENEZ	122752	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11012614509168 (3900) 000000719808 (96) 20210805

REFERENCIA PAGO:
1101261450916-8

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101053638	ANEXO 9
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
24 08 2023	07	09	2020	00:00	14 09 2023	23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO V & P 10635	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA
	TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA
	TELÉFONO 4400040
BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635	ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO.4600010762 DE 2020, REFERENTE A LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA LA CLARITA ANGELPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635 NIT: 901.390.71-6 Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0 Y/O TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$348,000,000.00	\$348,000,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO PROCEDMOS A EFECTUAR AJUSTE DE VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN PRORROGA A LA SUSPENSION No.1 AL CONTRATPO No.4600010762 DE 2020 SEGUN COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

DESDE 16-08-2023 AL 30-08-2023, CON NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 14-09-2023.

LOS DEMAS TERMINOS DE LA POLIZA NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****28,602.00	\$ *****3,000.00	\$ *****6,004.00	\$ *****37,607.00	\$ *****348,000,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTERO JIMENEZ	122752	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN



65-40-101053638

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN						COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-40-101053638		ANEXO 9	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO			
24 08 2023			07 09 2020			00:00	14 09 2023			23:59	ANEXO DE PRORROGA			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO V & P 10635								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6			
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI						CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO: 4400040		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6			
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI						CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO: 4400040		

BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
GASTOS MEDICOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-40-101053638

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

NANCYMADRIGAL

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101053638	ANEXO 9
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
24 08 2023	07 09 2020		00:00	14 09 2023		23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO V & P 10635	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO 4400040
BENEFICIARIO:	ADICIONAL:



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
 Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****28,602.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,000.00	IVA \$ *****6,004.00	TOTAL A PAGAR \$ *****37,607.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****348,000,000.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTERO JIMENEZ	122752	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11012618329951 (3900) 000000037607 (96) 20210907

REFERENCIA PAGO:
1101261832995-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN						COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-40-101053638		ANEXO 9	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO			
24 08 2023			07 09 2020			00:00	14 09 2023			23:59	ANEXO DE PRORROGA			

NOMBRE O RAZON SOCIAL		CONSORCIO V & P 10635		IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6	
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI			CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA		TELÉFONO: 4400040

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635		IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6	
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI		CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	
		TELÉFONO: 4400040	

3



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-

2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUNOLINA, Y FORMALDEHÍDO.

2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETEN-

TE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.

2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.

2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.

2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIORES O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

5.1 El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.

5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.

5.3 El Asegurado debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

5.4 El Asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.

5.5 El Asegurado se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

5.6 El Asegurado no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA